



RESOLUCIÓN No. CSJBTR24-247
27 de junio de 2024

“Por la cual se concede una autorización para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor tipo panorámico para el Bloque E de la Sede Judicial Paloquemao al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de Julio de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión ordinaria del 26 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de lo previsto en el **Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019** del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura conceder autorización previa a los Directores Seccionales de Administración Judicial para la suscripción de los contratos.

Que, el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., mediante oficio **DESAJBOO24- 3498 de fecha 20 de junio de 2024** presentó solicitud de autorización para la Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor tipo panorámico para el Bloque E de la Sede Judicial Paloquemao.

Informó que la necesidad objeto de contratación está directamente relacionada con el objetivo estratégico de Modernización de la Infraestructura Judicial del Plan Sectorial de Desarrollo (2023-2026) queda establecido que se consolidará una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia, por cuanto se busca el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia mediante la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en todo el territorio nacional, para ofrecer instalaciones físicas en condiciones óptimas que permitan una adecuada prestación del servicio de justicia en un espacio físico digno para los prestadores y usuarios del sistema.

El Complejo Judicial de Paloquemao es una de las sedes judiciales de mayor afluencia al público, actualmente, esta sede judicial cuenta con 2 salva escaleras y 1 ascensor panorámico hidráulico, los cuales se encuentran en funcionamiento y tienen las siguientes características:

SEDE	CANTIDAD	CAPACIDAD (Kg)	USOS	PARADAS	ESTADO
PALOQUEMAO	2	250	Transporte de personas	1/2	En funcionamiento
		250	Transporte de personas	1/2	En funcionamiento
	1	315	Ascensor Panorámico Hidráulico	4	En Funcionamiento

Los equipos con distribución actual no suplen la cobertura requerida considerando que la Sede Judicial de Paloquemao tiene una distribución de 5 Bloques (Bloque A, B, C, D, E), aunado a lo expuesto, los ascensores llegan hasta el piso 4 y de ahí deben usar los elevadores, dificultando la circulación rápida y efectiva en los diferentes niveles. Además, no hay comunicación entre los bloques A, B, C y D para acceder al bloque E. Así, es evidente que, si una persona con movilidad reducida pretende acceder a las instalaciones, debe usar escaleras en dicho bloque, o simplemente no puede acceder del nivel 2 al nivel 5.

En razón a lo anterior, surge la necesidad para la DSAJ de Bogotá de adquirir, instalar y poner en funcionamiento un ascensor tipo panorámico para el Bloque E de la Sede Judicial Paloquemao, el cual le permitirá prevenir riesgos que puedan afectar a los usuarios y, en consecuencia, la imagen institucional, pero además para dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, entre ellas el Acuerdo 470 de 2011 del Concejo de Bogotá.

Igualmente, en el Sistema Nacional de Calidad, existe la Norma Técnica Colombiana NTC2769, que regula la seguridad en los ascensores eléctricos, para su construcción e

instalación. Por eso, la Rama Judicial debe ajustarse a los parámetros allí establecidos, para brindar la seguridad necesaria y accesibilidad a los usuarios.

Debe así mismo, tener en cuenta lo señalado por la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*”, mediante la cual el Ministerio de Vivienda estableció las normas que reglamentan los ascensores para personas en condición de discapacidad, y emitió el Decreto 1538 de 2005, que en su artículo 9 establece como obligatorio para los edificios abiertos al público la Norma Técnica NTC4349 : *Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores*.

La Ley Estatutaria 1712 de 2014, con revisión de la Corte Constitucional reguló el derecho fundamental de acceso a la información pública y estableció en su artículo 8 la accesibilidad diferencial, la cual fue reglamentada mediante el Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, que en el artículo 2.1.1.2.2.3 señala que “*Los sujetos obligados deben cumplir con los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización de todos los espacios físicos destinados para la atención de solicitudes de información pública y/o divulgación de la misma, conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana 6047, “Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la Administración Pública. Requisitos”, o la que la modifique o sustituya, atendiendo al principio de ajustes razonables establecidos en dicha norma*”, dando así el carácter de obligatoriedad a la norma NTC6047.

Por tanto, se requiere instalar un ascensor que se ubicará en el pasillo exterior hacia la fachada interna del bloque E, zona fácil y ágil del nivel de piso 1. En esta ubicación, no se intervienen las estructuras de cubiertas actuales, y en los pisos 2 al 5, se tendrá acceso a la zona de pasillo.

Conforme con lo descrito, resulta necesario para la DSAJ de Bogotá adelantar un proceso de contratación para la Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor tipo panorámico para el Bloque E de la Sede Judicial Paloquemao.

De la revisión realizada a la solicitud y a los anexos aportados, el Consejo Seccional, advirtió que:

- a) **Objeto contractual:** Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor tipo panorámico para el Bloque E de la Sede Judicial Paloquemao.
- b) **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del inicio de ejecución por SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización y hasta el 31 de diciembre del 2024.
- c) **Valor:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$566.966.575)** incluido IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.
- d) **El contrato:** será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5324 del 17 de junio del 2024, en la posición catálogo del gasto: C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 Adquisición de bienes y servicios - despachos judiciales adecuados y dotados - modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional.

NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	SUBUNIDAD EJECUTORA	VALOR DEL CDP
5324	17/06/2024	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 Adquisición de bienes y servicios - despachos judiciales adecuados y dotados - modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional	27-01-02-001	\$566.966.575

- e) **Modalidad de contratación:** Con fundamento en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las reglas contenidas en las disposiciones especiales, título I Modalidades de selección, la selección del contratista se realizará a través de selección abreviada de menor cuantía, dado que para su selección se requiere la ponderación de criterios de calidad soportados en puntajes o formulas. Así mismo, el valor estimado de la contratación corresponde a la menor cuantía de la Entidad.

Que, verificada la información suministrada, esta Corporación, decide autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., para que realice la contratación para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor tipo panorámico para el Bloque E de la Sede Judicial Paloquemao, por un valor total de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$566.966.575)** incluido IVA y demás impuestos y tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de la orden de compra en caso que aplique.

Conforme a todo lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, no encuentra objeción a que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., suscriba el contrato bajo su responsabilidad. Al respecto, se recuerda que la intervención de esta Corporación se concreta en verificar la necesidad de la contratación y a la concordancia con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual, de ejecución contractual y post contractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., verificar que se cumplan las disposiciones del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas de protección y conservación del medio ambiente.

Que, con conforme a lo expuesto, este Consejo Seccional, en sesión ordinaria del día 26 de junio del 2024,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., para que realice la contratación para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor tipo panorámico para el Bloque E de la Sede Judicial Paloquemao, por un valor total de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$566.966.575)** incluido IVA y demás impuestos y tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de la orden de compra en caso que aplique.

El contrato para suscribir tiene las siguientes especificaciones:

- a) **Objeto contractual:** Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor tipo panorámico para el Bloque E de la Sede Judicial Paloquemao.
- b) **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del inicio de ejecución por SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización y hasta el 31 de diciembre del 2024.
- c) **Valor:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$566.966.575)** incluido IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.
- d) **El contrato:** será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5324 del 17 de junio del 2024, en la posición catálogo del gasto: C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 Adquisición de bienes y servicios - despachos judiciales adecuados y dotados - modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional.

NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	SUBUNIDAD EJECUTORA	VALOR DEL CDP
5324	17/06/2024	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 Adquisición de bienes y servicios - despachos judiciales adecuados y dotados - modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional	27-01-02-001	\$566.966.575

- e) **Modalidad de contratación:** Con fundamento en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las reglas contenidas en las disposiciones especiales, título I Modalidades de selección, la selección del contratista se realizará a través de selección abreviada de menor cuantía, dado que

para su selección se requiere la ponderación de criterios de calidad soportados en puntajes o formulas. Así mismo, el valor estimado de la contratación corresponde a la menor cuantía de la Entidad.

ARTICULO 2°. En todo caso la actividad administrativa precontractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas del Consejo Superior de la Judicatura y demás dependencias de la Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría, será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá debe verificar que se cumplan las disposiciones del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas de protección y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días de junio de dos mil veinticuatro (2024).



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT/IMD/cppp